



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial



Fiscalía General de la República



Hora: 12:52

Recibido el: 09 AGO 2023

Por: *[Signature]*

Ref. 716-UDAJ-2023

Nema: Solicitud de Antejucio y Desafuero.

Se anexan 91 folios de Diligencias originales.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA. -

Rodolfo Antonio Delgado Montes, mayor de edad de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] ([REDACTED]), actuando en mi calidad de Fiscal General de la República, personería que acredito con el Decreto mediante el cual fui electo Fiscal General de la República, siendo el Decreto Legislativo número cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día dos de mayo de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ochenta y dos, Tomo número cuatrocientos treinta y uno, del mismo mes y año, de acuerdo a lo establecido dentro de las facultades que me confieren los arts. 193 Nos. 3 y 4, 236, 238 y 241 Cn.; arts. 74, 75, 419, 420, 421, 422 y 423 del Código Procesal Penal; arts. 18 y 26 de La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y art. 118 y siguientes del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, formulo la presente **Solicitud de Antejucio y Petición de Desafuero**, en contra de Erick Alfredo García Salguero, diputado Propietario de la Asamblea Legislativa a quien se le atribuye la comisión del delito de **Falsedad Ideológica**, previsto y sancionado en el art. 284 del Código Penal, en perjuicio de la **Fe Pública**, bajo los considerandos que a continuación a ustedes **ENUNCIO**:

I.- DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:

ERICK ALFREDO GARCÍA SALGUERO, de veintinueve años de edad, empleado, soltero, del domicilio de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], hijo de [REDACTED], [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de nacimiento el día [REDACTED] con número de teléfono celular [REDACTED] y celular de trabajo [REDACTED]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

II.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

El presente caso se inició por medio de aviso interpuesto por el señor [REDACTED] en fecha uno de agosto del año dos mil veintitrés, en contra de los señores [REDACTED] y [REDACTED], en razón de que el día veintisiete de julio del presente año, en la ciudad de San Salvador, a través de redes sociales específicamente la red social Twitter en la cuenta @[REDACTED] se realizaron una serie de señalamientos en los cuales se atenta en contra de la imagen e integridad de la persona con quien trabaja, es decir, el diputado Erick Alfredo García Salguero, haciendo públicos documentos que son de carácter e índole privado entre las partes que los otorgan.

En ese orden de ideas manifestó en el mencionado aviso que desde el día 27 de julio del año dos mil veintitrés, han existido constantes ataques cibernéticos razón por la cual decidió interponer aviso ante las autoridades competentes ya que dentro de las publicaciones se revela información de carácter privada como un mutuo simple suscrito por el señor Erick Alfredo García Salguero y [REDACTED] en documento privado autenticado por parte del notario [REDACTED], a las catorce horas y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en donde se estipuló que el señor Erick García, le entregó la cantidad de NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a título de mutuo y que fueron recibidos a entera satisfacción por el señor [REDACTED] y que este se comprometió a pagar en cuarenta y ocho cuotas mensuales y sucesivas de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, asimismo un contrato de resciliación suscrito por los mencionados otorgantes, a las doce horas del día siete de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la licenciada [REDACTED] los cuales alegó el señor [REDACTED] que han sido publicados con alteraciones, ya que los documentos originales son diferentes a los documentos digitales que se han subido en las redes sociales, los cuales también manifiesta fueron alterados.

Con relación al vínculo con la Diputada Suplente [REDACTED] manifestó que la conoció durante sus años de estudiante en la Universidad Doctor José Matías Delgado y que previo a la campaña electoral del año dos mil veinte, y un año posterior a ser electa como Diputada Suplente vivían en el mismo inmueble, haciendo constar dicho hecho por medio del contrato de arrendamiento suscrito por el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] en calidad de fiadora.



Según las publicaciones antes mencionadas se revelan los documentos relacionados y allegados que fueron obtenidos sin su consentimiento ya que se encontraban en un gavetero dentro de su habitación. Dentro de los documentos divulgados en redes sociales por parte del señor [REDACTED], se encontraba una constancia salarial la cual había sido aparentemente alterada ya que se hacía constar un salario diferente al que ostenta el señor [REDACTED].

En relación al mutuo simple de las catorce horas con cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, manifestó que dicho documento es completamente legal desde el momento de su suscripción hasta cuando se realizó el contrato de resciliación firmado el día siete de diciembre del año dos mil veinte, a las doce horas ante los oficios de la notario [REDACTED]. [REDACTED] agregó que todo se originó porque llegó a un acuerdo con el señor Erick Alfredo García Salguero en el que él iba a solicitar un crédito para costearle un emprendimiento personal, razón por la cual él señor [REDACTED] iba a pagar una cuota mensual, tal como lo estipula el mutuo.

Posteriormente el señor Erick García, le manifestó al señor [REDACTED] que no había sido posible obtener el crédito para costear el negocio personal, razón por la cual acordaron realizar la resciliación del contrato de mutuo, por no existir ninguna responsabilidad por parte de ninguna de las partes, acudiendo así ante los oficios de la licenciada [REDACTED] y poder suscribir la resciliación ya mencionada.

Con base a los hechos anteriores, se inició la investigación correspondiente, en donde se determinaron las siguientes circunstancias:

De acuerdo a entrevista de las catorce horas con cuarenta minutos, del día siete de agosto de dos mil veintitrés, brindada por el señor [REDACTED], manifestó que conoció a la diputada [REDACTED], durante la época de universitarios, aproximadamente en el año dos mil siete, manteniendo una relación únicamente de compañeros.

Pasados unos años en los cuales ya no tuvo comunicación con [REDACTED] hasta que se la encontró en un café ubicado en el municipio de Antiguo Cuscatlán, intercambiaron números telefónicos y retomaron la relación de amistad, [REDACTED] en esos momentos se encontraba residiendo con una hermana en una zona de la Escalón, pero por no contar con el apoyo de su familia, [REDACTED] le realizó el ofrecimiento de irse a vivir juntos en su lugar de residencia; situación que se dio aproximadamente a finales del año dos mil veinte.

Detalló que a raíz de las iniciativas que tenía [REDACTED] de participar en el ámbito político, juntos se involucran en las elecciones internas del Partido Nuevas Ideas, las cuales se realizaron en el año dos mil veintiuno. Es precisamente en ese ámbito de trabajo con el diputado Erick García cuando surgió el tema del financiamiento para la campaña política, en donde, el entonces candidato a diputado le mencionó que una institución financiera le iba a dar un crédito bastante oneroso de CIENTO SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA , por lo que, el señor [REDACTED] le pidió que le diera una parte de dicho crédito, específicamente la cantidad de NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales los utilizaría para iniciar un negocio por su propia cuenta, por lo que, decidieron formalizar dicho negocio.

Para lo cual, el señor [REDACTED] buscó al notario [REDACTED], ante quien acudieron el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, precisamente en las instalaciones de la oficina jurídica de dicho profesional, ubicada en [REDACTED] en donde ambos comparecientes, es decir, Erick García y [REDACTED], le solicitaron al Notario que plasmara en dicho instrumento, la existencia del crédito por el monto de NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Mediante entrevista de las diecisiete horas del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, brindada por el licenciado [REDACTED], éste manifestó que conoció al señor [REDACTED] en la Universidad Doctor José Matías Delgado, en donde el compareciente dio instructorías, durante el período comprendido del año dos mil diez al dos mil catorce, habiendo conocido al señor [REDACTED], aproximadamente entre los años dos mil once o doce y con quien no ha tenido contacto cercano, más allá de estar agregados como amigos en redes sociales.

En la mencionada entrevista el licenciado [REDACTED] manifestó que el señor [REDACTED] lo buscó para formalizar un contrato de mutuo simple entre él y el señor Erick Alfredo García Salguero, específicamente para asegurar el pago de una deuda que él tenía a favor del señor Erick Alfredo García, habiendo comparecido tanto el deudor como el acreedor para reconocer las condiciones del referido contrato.

Dicha comunicación se dio el mismo día que se celebró el instrumento en horas de la mañana, siendo el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte. Acordando encontrarse en su oficina ubicada en [REDACTED] haciéndole la



advertencia que tenían que acudir ambos otorgantes, inclusive fue ese mismo día que conoció al señor Erick Alfredo García Salguero, puesto que se presentaron en horas de la tarde para la elaboración y firma del instrumento, estableciéndose los términos bajo los cuales estaría redactado el documento, expresó que ambos deudor y acreedor, establecieron que el objeto de elaborar el documento era garantizar el pago de una deuda que existía entre los comparecientes, que a pesar que existía confianza entre ellos, deseaban que dicha obligación quedara consignada en ese instrumento, por lo que le solicitaron que plasmara en el instrumento, la cláusula I, la cual regula que *“el acreedor ha concedido al segundo de los comparecientes un crédito por la cantidad de NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a título de mutuo, manifestando el deudor haberlos recibido a su entera satisfacción en este acto”*, detallando el Notario que procedieron a firmar ante su persona, aceptando los términos establecidos en el referido documento, sin embargo, **no se materializó una entrega de dinero, pues en ese preciso momento no observó que existiera una transferencia de dinero, o que existiera una entrega de cheque, dinero en efectivo o algo semejante, desconociendo si existió o no.**

Lo anterior, hace énfasis, en el hecho, de que el mutuo utilizado y suscrito por los comparecientes adolece de falsedad, pues hace referencia a hechos que no sucedieron, es decir no hubo entrega de dinero y se incorporó información falsa en el mismo.

III.- CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS:

Los hechos antes relacionados, son susceptibles de adecuarse al delito de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 284 del Código Penal, tal como se detallan a continuación:

Art. 284. Falsedad Ideológica, –que en lo pertinente establece “El que, con motivo del otorgamiento o formalización de documento público o auténtico, insertare o hiciere insertar declaración falsa concerniente a un hecho que el documento debiere probar, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare en documento privado autenticado se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero ...”

- **BIEN JURIDICO PROTEGIDO:**

El bien jurídico protegido es la FE PÚBLICA entendida esta como la confianza en la apariencia de verdad que engendran determinados documentos, en la sociedad y el público en general, protegidos por el Estado en razón de resultar necesarios para el tráfico jurídico, y constituirse en medios probatorios de la realidad que representan.

Para hacer el análisis de tipicidad es necesario determinar que se trate de un DOCUMENTO, en sentido estricto, siendo “un cuerpo de escritura en el que se vierten declaraciones de ciencia o de voluntad, con el fin de producir efectos jurídicos sea en el tráfico extrajudicial pero que luego presentan utilidad en el marco de un proceso concreto, ya sea por medio de escritos, informes y por supuesto resoluciones judiciales que se van dictando y que también constituyen documentos”.

El tipo penal regula tres tipos de documentos: públicos, auténticos y privados, sin embargo, según el Código Procesal Civil y Mercantil, en los artículos 331 y 332, solo se regula dos tipos de documentos el público y el privado, por ello dependerá, para su clasificación si en su fabricación o autenticidad participó un funcionario, autoridad pública o un fedatario, habrán de considerarse en documento público o privado, si participan sujetos privados.

La Falsedad Ideológica afecta a la veracidad del documento, es decir, a la correspondencia entre la declaración incorporada al objeto material y la realidad histórica a la que hace referencia esa declaración, de tal modo que, al margen de que proceda o no de la persona que aparece como su autor, la realidad narrada no corresponde con la ocurrida. Lo cual se aprecia en el presente caso, ya que El imputado **ERICK ALFREDO GARCÍA SALGUERO**, hizo *insertar* información falsa, consistente en establecer dentro del contrato de mutuo simple suscrito por el señor Erick García y el señor [REDACTED] que concedió un crédito por la cantidad de NOVENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor del señor [REDACTED], cuyos fondos son propiedad del acreedor, es decir, el señor Erick García, y que fue entregada dicha cantidad de dinero y fue recibida a entera satisfacción por parte del señor [REDACTED], para lo cual se comprometía a pagar mensualmente la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en cuarenta y ocho cuotas mensuales y sucesivas, situación que tal como se comprueba por medio de la entrevista de las diecisiete horas del día ocho de agosto



de dos mil veintitrés, tomada al licenciado [REDACTED] al momento de la suscripción del contrato de mutuo simple, no observó que existiera una transferencia de dinero o que existiera una entrega de cheque, dinero en efectivo o algo semejante; hechos que son confirmados por parte del señor [REDACTED] al momento de interponer el aviso y en entrevista tomada a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, expresó que el diputado le mencionó que una institución financiera le iba a dar un crédito bastante oneroso de CIENTO SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que, le pidió que le diera una parte de dicho crédito, específicamente la cantidad de NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales los utilizaría para iniciar un negocio por su propia cuenta, por lo que, decidieron formalizar el mutuo simple, en los días posteriores a la suscripción del documento el diputado Erick García, no le entregó dinero alguno al señor [REDACTED]. Siendo así que las declaraciones hechas dentro del contrato de mutuo simple en el sentido que el señor Erick García le entregó la cantidad de NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es una información que no concuerda con la realidad, constatada en las entrevistas antes mencionadas.

Está generalmente aceptado que no toda mentira que se hace constar en un documento es constitutiva de delito de falsedad, por lo que el propio tipo introduce restricciones en este sentido y así el delito se comete cuando el sujeto activo inserta o hace que otro inserte en el documento una declaración falsa concerniente a un hecho que el mismo deba probar, ya que, en relación con cada documento, las falsedades esenciales son las que afectan a los hechos que éste debe probar, de tal modo que se alteran los efectos que el documento debe producir en las relaciones jurídicas. El valor probatorio de los instrumentos públicos y privados se encuentra regulado en los artículos 1571 y 1577 del Código Civil, respectivamente.

SUJETOS:

Sujeto Activo; puede ser cualquier persona, en este caso, el imputado **ERICK ALFREDO GARCIA SALGUERO**

Sujeto Pasivo; la FE PÚBLICA.

CONDUCTA TIPICA:

El artículo 284 del Código Penal, castiga la falsedad que afecta a la declaración incorporada en el objeto material, la cual no corresponde a la realidad histórica a la que hace referencia, de tal modo que la realidad narrada en el mismo no corresponde a la ocurrida en la realidad.

En el presente caso estamos ante una **Falsedad Ideológica** en un instrumento público, cuyo **contenido intelectual es falso**, y aparenta que el señor Erick García y el señor [REDACTED] [REDACTED] concedió un crédito por la cantidad de NOVENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor del señor [REDACTED] cuyos fondos son propiedad del acreedor, es decir, el señor Erick García, y que fue entregada dicha cantidad de dinero y fue recibida a entera satisfacción por parte del señor [REDACTED], para lo cual se comprometía a pagar mensualmente la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en cuarenta y ocho cuotas mensuales y sucesivas, situación que no corresponde a la realidad ya que la transacción nunca fue realizada.

OBJETO MATERIAL.

El objeto material según exige el tipo penal, **ha de ser un documento, el cual ha de reunir ciertas características** como son: material apto para una mínima duración; debe incorporar **una declaración de voluntad o conocimiento atinente a un dato, hecho o narración**; la declaración debe ser atribuible a alguna persona; la finalidad de la declaración debe ser el acceso al tráfico jurídico; y la declaración debe tener aptitud para probar hechos jurídicamente relevantes.

En el presente caso, lo constituye el DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE CONTRATO DE MUTUO SIMPLE, de las catorce horas y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, otorgado ante los oficios del notario [REDACTED] [REDACTED] y suscrito por los señores Erick Alfredo García Salguero y [REDACTED] [REDACTED]



TIPO SUBJETIVO.

El tipo penal exige el conocimiento y voluntad de realización de la conducta típica, es decir que el autor sepa y quiera realizar la Falsedad, que asimismo el documento falso sea capaz de conducir a un error y ser tenido por correcto en el tráfico jurídico y que pueda desplegar sus efectos como medio de prueba y dar lugar a que las relaciones jurídicas se configuren según esa falsa situación probatoria. En el presente caso se tiene que el imputado **ERICK ALFREDO GARCIA SALGUERO**, actuó con conocimiento de la falsedad, ya que optó voluntariamente a firmar el contrato de mutuo simple, a sabiendas que no había entregado cantidad de dinero alguna al señor [REDACTED] y aun así declaró que había entregado la cantidad de NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dinero de su propiedad, al señor [REDACTED].

CONSUMACIÓN DEL DELITO

El delito se consumó cuando el señor Erick Alfredo García Salguero, se apersonó a la oficina del Notario [REDACTED] en compañía del señor [REDACTED] y declaró haber concedido un crédito a favor del señor [REDACTED], por la cantidad de NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales los otorgantes declararon tanto haber sido entregados como haber sido recibidos a entera satisfacción de ambos, declaración que es totalmente falsa en base a lo manifestado en la entrevista del Notario [REDACTED] y en el aviso interpuesto por el señor [REDACTED].

GRADO DE PARTICIPACIÓN.

El grado de participación del imputado **ERICK ALFREDO GARCÍA SALGUERO** es de AUTOR DIRECTO, de conformidad al Art. 33 del Código Penal, ya que dolosamente **hizo insertar** información falsa en el contrato de MUTUO SIMPLE de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

IV.- FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE ANTEJUICIO Y DE DESAFUERO, ELENCO PROBATORIO PARA FUNDAR LA EXISTENCIA DEL HECHO PUNITIVO Y LA PROPABLE RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO. -

Se cuentan con suficientes evidencias y elementos de convicción acerca de la existencia de los ilícitos penales acusados, así como para creer razonablemente la hipótesis positiva de probabilidad acerca de la participación del señor ERICK ALFREDO GARCÍA SALGUERO en los delitos a este atribuidos.

FOMUS BONI IURIS:

Considero que se cuenta con los suficientes elementos de convicción de carácter documental, pericial y testimonial, para sostener el juicio de probabilidad positiva acerca de la existencia de los ilícitos penales de **Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el art, 284 del Código Penal, en perjuicio de la Fe Pública** así como para sostener la probable autoría del señor ERICK ALFREDO GARCÍA SALGUERO en los hechos que se le atribuyen; entre esos elementos contamos con:

DE CARÁCTER DOCUMENTAL:

1. Aviso de fecha 02 de agosto del año dos mil veintitrés, interpuesto por el señor [REDACTED], en donde, en lo medular, estableció que el día 27 de julio del presente año, en la ciudad de San Salvador, a través de redes sociales específicamente la red social Twitter en la cuenta @[REDACTED], se realizaron una serie de señalamientos en la cual atenta contra la imagen e integridad de la persona con quien trabaja, es decir, el diputado Erick Alfredo García Salguero, haciendo públicos documentos que son de carácter e índole privado entre las partes que los otorgan.

2. Acta de entrevista de fecha 7 de agosto del año dos mil veintitrés del señor [REDACTED], quien ratifica todos y cada uno de los hechos que interpuso en el aviso, siendo éstos que conoció a la diputada [REDACTED], durante la época de universitarios, aproximadamente en el año dos mil siete, manteniendo una relación únicamente de compañeros. Detalló que a raíz de las iniciativas que tenía [REDACTED] de participar en el ámbito político, juntos se involucran en las elecciones internas del Partido Nuevas Ideas, las cuales se realizaron en el año dos mil veintiuno. Es precisamente en ese ámbito de trabajo con el diputado Erick García cuando surgió el tema del financiamiento para la campaña política, en donde, el entonces candidato a diputado le



mencionó que una institución financiera le iba a dar un crédito bastante oneroso de CIENTO SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA , por lo que, el señor [REDACTED] le pidió que le diera una parte de dicho crédito, específicamente la cantidad de NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales los utilizaría para iniciar un negocio por su propia cuenta, por lo que, decidieron formalizar dicho negocio.

3. Acta de entrevista de fecha 8 de agosto del año dos mil veintitrés del Notario [REDACTED] [REDACTED], quien manifestó que conoció al señor [REDACTED] [REDACTED], en la Universidad Doctor José Matías Delgado, en donde el compareciente dio instructorías, durante el período comprendido del año dos mil diez al dos mil catorce, habiendo conocido al señor [REDACTED] aproximadamente entre los años dos mil once o doce y con quien no ha tenido contacto cercano, más allá de estar agregados como amigos en redes sociales. En lo relativo al documento privado autenticado, detalló que ambos, tanto deudor como acreedor, establecieron que el objeto de elaborar el documento era garantizar el pago de una deuda que existía entre los comparecientes, que a pesar que existía confianza entre ellos, deseaban que dicha obligación quedara consignada en ese instrumento, por lo que le solicitaron que plasmara en el instrumento, la cláusula I, la cual regula que *el acreedor ha concedido al segundo de los comparecientes un crédito por la cantidad de NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a título de mutuo, manifestando el deudor haberlos recibido a su entera satisfacción en este acto*, detallando el Notario que procedieron a firmar ante su persona, aceptando los términos que estaban establecidos en el referido documento, sin embargo, no se materializó una entrega de dinero, **pues en ese preciso momento no observó que existiera una transferencia de dinero, o que existiera una entrega de cheque, dinero en efectivo o algo semejante, desconociendo si existió o no.**

4. Entrevista de la Notario [REDACTED], quien fue la notario que realizó el contrato de Resciliación del Contrato de Mutuo.

5. Constancia de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, emitida por el MSC [REDACTED] [REDACTED] en carácter de secretario Interino del Tribunal Supremo Electoral, en la que agregó información por medio de la cual se establece que el señor ERICK ALFREDO GARCÍA SALGUERO, fue electo como Diputado Propietario por el Departamento de La Libertad, bajo la bandera del partido político de Nuevas Ideas(NI), para el periodo que inició el día uno de

mayo del año dos mil veintiuno y finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro. Con la que se acredita la calidad de Diputado y la garantía del Fuero Constitucional.

6. Petición de fecha 31 de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Diputado por La Libertad, ERICK ALFREDO GARCÍA SALGUERO, por medio de la cual solicita se certifique lo conducente a Fiscalía General de la República, a fin que si ésta institución tiene conocimiento de un posible delito, remita petición de conformidad al art. 121 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, a efecto de que se le despoje del Fuero Constitucional, iniciando el proceso legal establecido.

7. Oficio referencia GOL-2910, de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Asamblea Legislativa, por medio del cual remite la solicitud presentada por el Diputado por La Libertad, ERICK ALFREDO GARCÍA SALGUERO.

DE CARÁCTER TESTIMONIAL:

1. Deposición del señor [REDACTED], de treinta y un años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de [REDACTED] residente en [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad número [REDACTED]. Y en la cual relató como sucedieron los hechos por medio de los cuales se realiza la imputación hacia el señor ERICK ALFREDO GARCÍA SALGUERO.

2. Deposición del señor [REDACTED], de treinta y tres años de edad, Abogado y Notario, soltero, del domicilio de [REDACTED], residente en [REDACTED] [REDACTED] hijo de [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con número de teléfono celular [REDACTED]. Quien en lo medular relató que no observó que en el acto de formalización del Mutuo, existiera una entrega de dinero, no obstante haber una aceptación de la deuda contraída.

DE CARÁCTER PERICIAL:



1. Informe relacional de información de fuentes abiertas, de fecha 8 de agosto del año dos mil veintitrés, suscrito por [REDACTED], Analista de la Unidad de Análisis de la Intervención, Centro de Intervención de las Telecomunicaciones de la Fiscalía General de la República, en el cual se detalla de forma cronológica todas las publicaciones efectuadas de la cuenta de [REDACTED] @ [REDACTED] que contenían videos, fotografías o documentos, vinculados a hechos delictivos cometidos por el Diputado Erick Alfredo García Salguero; publicaciones de la cuenta de Erick García Salguero @ErickGarcia_NI, que contienen videos, fotografías o documentos, vinculados a posibles hechos delictivos cometidos por [REDACTED] y fijación o transcripción de videos, encontrados en las mismas redes sociales y otras, en los que consten insumos para acreditar la comisión de algún hecho delictivo.

V- PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD FORMAL DE ANTEJUICIO Y DEL DESAFUERO AL DIPUTADO ERICK ALFREDO GARCÍA SALGUERO:

Mi persona, en carácter de Fiscal General de la República, concluye que en el presente estadio procesal, luego de practicados las diligencias de investigación urgentes y necesarias que se ha establecido, tal cual se señala en el acápite precedente, los elementos de convicción suficientes para tener por establecido, conforme a la Legislación Procesal Penal que se ha cometido el hecho punible calificado como **Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el art, 284 del Código Penal, en perjuicio de la Fe Pública**, a su vez se puede llegar a la conclusión que el señor **ERICK ALFREDO GARCÍA SALGUERO** es probable autor de éste de conformidad al Art. 33 del Código Penal, en calidad por ende de **Autor Directo.-**

Ahora bien, es un hecho público y notorio que el señor **ERICK ALFREDO GARCÍA SALGUERO** es Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa, sin embargo tal como lo mencionamos en el acápite precedente, rubro de Prueba Documental, número “6)”, se cuenta con la constancia de elección que acredita efectivamente la Elección como Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa al Señor **ERICK ALFREDO GARCÍA SALGUERO**, extendida la misma por el Msc. [REDACTED], Secretario General Interino del Tribunal Supremo Electoral, mediante esta se acredita que el mismo resulto electo como **DIPUTADO Propietario, por el Departamento de La Libertad**, en las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa, realizadas el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, para el período que inicio el día **uno**

de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día treinta de abril del año dos mil veinticuatro, en virtud de esto nos encontramos con que el Art. 236 y 238 de la Constitución de la República de El Salvador, así como el Art. 17 del Código Penal, el Art. 419 y siguientes del Código Procesal Penal establecen un requisito de Procesabilidad a Fiscalía para el ejercicio efectivo de la Acción Penal, en este caso concreto que es en relación a la calidad que ostenta el presunto responsable del hecho delictivo, que como ya se ha mencionado es miembro del Pleno Legislativo, por ende se exige como requisito de procesabilidad que mi persona, en carácter de titular del Ministerio Público, entiéndase Fiscalía General de la República, promueva ante sus instancias la **SOLICITUD FORMAL DE ANTEJUICIO Y DEL DESAFUERO AL DIPUTADO ERICK ALFREDO GARCÍA SALGUERO**, para que una vez cumplido con dicho trámite de ley el mismo se someta al Procedimiento Penal respectivo en el que Representación Fiscal y la Defensa del señor **ERICK ALFREDO GARCÍA SALGUERO** puedan redargüir los elementos de convicción hasta este momentos recopilados o los que en etapa de instrucción puedan ser acreditados.-

Es de hacer mención que tal cual lo señala la jurisprudencia salvadoreña: "...el procedimiento de antejuicio, aunque pudiera entenderse como una condición objetiva de procesabilidad la cual cuenta con un procedimiento específico en cuanto a su tramitación, es también una garantía constitucional -establecida en el art. 239 de la Constitución- a favor de Jueces y Magistrados, **en la que se decide la procedencia o archivo de una pretensión penal cuyo fundamento supone la realización de uno o varios ilícitos penales** de naturaleza oficial. **Tal garantía se establece en razón del cargo y no de la persona que lo ostenta, y tiene como finalidad proteger tanto el correcto desarrollo de la función pública y la independencia judicial como un valor inherente al sistema de administración de justicia, como a la integridad moral del funcionario ante acusaciones falsas o mendaces.** Por lo que, entonces, el proceso penal se abrirá únicamente cuando exista el mérito suficiente para ello. En tal sentido, **la decisión que se emita en el procedimiento de antejuicio no supone, de ningún modo, un pronunciamiento acerca de la absolució n o condena del funcionario denunciado,** sino como lo ha establecido la jurisprudencia sentada por esta Corte -v. gr. resolución de antejuicio de las diez horas del 15-II-2008- **descorrer, si el caso lo amerita, la protección de la que está investida la autoridad que se pretende enjuiciar...**" (Referencia: 1-1-ANT-2007, de las diez horas con treinta y siete minutos del día trece de septiembre de dos mil once); significa pues, dicho en otros términos, **que este no es un examen a priori respecto de la culpabilidad o no** del señor **ERICK**

ALFREDO GARCÍA SALGUERO, será el órgano jurisdiccional el que determine esta situación, sin embargo, constituye un paso previo o requisito en virtud de la investidura del ciudadano procesado (en este caso Diputado Propietario) a efectos que permita a Representación Fiscal el ejercicio efectivo de la Acción Penal, para lo cual necesariamente deberá de habilitarse por parte de la Asamblea Legislativa la etapa de Instrucción Formal que en el caso de Procedimientos Legislativos es la de **Declaratoria de que Hay Lugar a la Formación de Causa** en contra del señor Diputado **ERICK ALFREDO GARCÍA SALGUERO** Suspendiéndolo por ende del ejercicio de sus funciones como Diputado a efectos de su sometimiento al Proceso Penal respectivo.-

De conformidad a lo relacionado en los párrafos precedentes y conforme a lo establecido por los Arts. 74, 268, 1, 329, 331 y 332 numerales 2, 3, 4 5 y 6, 419, 421, 422 y 423 del Código Procesal Penal y los Arts. 118 y siguientes del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, solicito a la Honorable Junta Directiva de la Asamblea Legislativa que de conformidad con su Reglamento Interior remita la presente solicitud a la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales** y que una vez esta haya analizado el caso planteado, concluya que se cumplen con los requisitos legales y emita el dictamen correspondiente a efectos de que sea conocido por el pleno legislativo, el mismo conforme y nombre de su seno a la **Comisión Especial de Antejuiicio** y una vez practicados los Procedimientos de Ley primero emita el dictamen correspondiente a efectos de que sea conocido por el Pleno Legislativo y posteriormente se me convoque al mismo para la exposición de mis argumentos, resueltos todos estos incidentes se declare por parte del plenario de la Asamblea Legislativa que **HAY LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DEL SEÑOR DIPUTADO ERICK ALFREDO GARCÍA SALGUERO, SUSPENDIÉNDOLO POR ENDE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DIPUTADO,** remitiendo por ende las diligencias a la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro para dar inicio así a la instrucción formal en el caso subjuice.-

VI. POR TANTO:

Con fundamento en lo antes expuesto y de conformidad a los Arts. 193 Nos. 3 y 4, 236, 238 y 241 Cn.; arts. 74, 75, 419, 420, 421, 422 y 423 del Código Procesal Penal; arts. 18 y 26 de La

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y art. 118 y siguientes del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, **PIDO:**

❖ Admitáseme el presente escrito. -

❖ De conformidad a lo relacionado en los párrafos precedentes y conforme a lo establecido por los Arts. 74, 268, 1, 329, 331 y 332 numerales 2, 3, 4 5 y 6, 419, 421, 422 y 423 del Código Procesal Penal y los Arts. 118 y siguientes del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, solicito a la Honorable Junta Directiva de la Asamblea Legislativa que de conformidad con su Reglamento Interior remita la presente solicitud a la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales** y que una vez esta haya analizado el caso planteado, concluya que se cumplen con los requisitos legales y emita el dictamen correspondiente a efectos de que sea conocido por el pleno legislativo, el mismo conforme y nombre de su seno a la **Comisión Especial de Antejucio** y una vez practicados los Procedimientos de Ley primero emita el dictamen correspondiente a efectos de que sea conocido por el Pleno Legislativo y posteriormente se me convoque al mismo para la exposición de mis argumentos, resueltos todos estos incidentes se declare por parte del plenario de la Asamblea Legislativa que **HAY LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DEL SEÑOR DIPUTADO ERICK ALFREDO GARCÍA SALGUERO, SUSPENDIÉNDOLO POR ENDE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DIPUTADO,** remitiendo por ende las diligencias a la Cámara de la Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro para dar inicio así a la Instrucción formal en el caso subjudice.-

Señalo para oír notificaciones la Fiscalía General de la República, Unidad de Administración de Justicia y comisiono desde ya a los licenciados [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], para que en mi nombre y representación puedan recibir notificaciones y retirar documentación relacionada con la presente solicitud. -

Palacio Legislativo, San Salvador, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés. -

